Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA RÚA MARTÍNEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES, y AFP PORVENIR S.A.
INTEGRADA EN LITIS: AFP PROTECCION S.A.
RADICACION: 08-001-31-05-013-**2019-00385**-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que en audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, celebrada el 5 de agosto de 2.021, dispuso, como medida de saneamiento, ordenar la integración del contradictorio con la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones Protección SA, corriéndole traslado de la demanda y ordenando su notificación. De igual manera, me permito ponerle en conocimiento que mediante correo electrónico del día 25 de agosto de 2.021 frente a lo cual le pongo en conocimiento que la parte actora aportó correo de notificación a la integrada del 6 de agosto de 2.021, encontrándose pendiente examinar si dicha contestación reúne los requisitos legales para, de ser así, programar la continuación de la audiencia del artículo 77 del CPTSS. Es de anotar que la Secretaría continua en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado, labores dentro de las cuales se encontró este proceso. Por último, le comunico que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del lunes 5 de diciembre de 2.022 a las 1:30 p.m.- A su Despacho para resolver.

Barranquilla, noviembre 25 de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que a la integrada en litis AFP PROTECCION S.A, se le notificó por correo electrónico del 6 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2.022, y contestó la demanda por el mismo medio a través de apoderado judicial el día 25 de agosto de 2021. Así las cosas, examinada la contestación se llega a la conclusión que fue presentada dentro del término legal para ello y que a su vez reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por la integrada como litisconsorcio necesario, AFP PROTECCION S.A., se fijará fecha para realizar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem, e igualmente, se reconocerá personería al apoderado judicial de la integrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la integrada en litis consorcio necesario, AFP PROTECCION S.A.-

SEGUNDO: FÍJESE el día cinco (5) de diciembre de 2.022 a las 1:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. MARTHA LUCÍA DEL VALLE VÁSQUEZ, como apoderada judicial de la integrada en litisconsorcio necesario, AFP PROTECCION SA.-, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2019-00385-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 30 Mes 11 Año 2022
Notificado por el Estado Nº 0172
La Providencia de fecha Día 25 Mes 11 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**